

México: Reformas en materia de subcontratación de personal.

El pasado 23 de abril de 2021, finalmente se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas que se habían venido discutiendo respecto al régimen de subcontratación laboral.

Las leyes objeto de la reforma que afectan al sector privado son: Ley Federal del Trabajo ("LFT"), Ley del Seguro Social ("LSS"), Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT"), Código Fiscal de la Federación ("CFF"), Ley del Impuesto sobre la Renta ("LISR") y Ley del Impuesto al Valor Agregado ("LIVA").

A continuación nos referimos a los aspectos más relevantes de la reforma:

I.1. LFT

- Incluye la **prohibición expresa de la subcontratación de personal** que consiste "en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra".
- Reconoce la participación, sin responsabilidad patronal, de **agencias de empleo e intermediarios** en los procesos de reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación de personal.
- Excluye del concepto de subcontratación de personal la **prestación de servicios especializados** y la ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos.
- Considera especializados los servicios y obras complementarias o compartidas prestadas entre el mismo **grupo empresarial**, siempre y cuando no formen parte del objeto social ni la actividad preponderante de la empresa que los reciba.
- Establece que la contratación de servicios especializados y ejecución de obras especializadas deberá **formalizarse mediante contrato por escrito** en el que se establezca el objeto de los servicios o de las obras a ejecutarse, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.
- Establece la **responsabilidad solidaria** del contratante respecto al incumplimiento el contratista respecto de las obligaciones que deriven de las relacionales con sus trabajadores.
- El contratista deberá contar con **registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social** ("STPS") y quedarán inscrito en un padrón público que estará disponible en un portal de internet. El registro se entenderá otorgado por afirmativa ficta o expresa de la STPS. La STPS negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellos contratistas que no cumplan con los requisitos de ley. El registro deberá ser renovada cada 3 años.



- Prevé una **sanción** de 2,000 a 50,000 veces la UMA (**\$174K a \$4.4 MDP aprox.**), a quien realice subcontratación de personal o preste servicios especializados o ejecute obras especializadas sin el registro correspondiente, así como a los beneficiarios de los mismos.
- Se establece un límite a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) de la empresa, consistente en 3 meses de salario o el promedio de la participación recibida en los últimos 3 años, siendo aplicable el más favorable para el trabajador.

I.2. LSS

- Establece la **responsabilidad solidaria** que corresponde al contratante de servicios u obras especializadas respecto de las obligaciones de seguridad social que corresponden al contratista en relación con los trabajadores empleados para ejecutar dichas contrataciones.
- Contempla la obligación de **comunicar trimestralmente** los contratos de prestación de servicios u ejecución de obra especializadas celebrados por el contratista y demás información solicitada respecto de los mismos.

II.3. LINFONAVIT

- Establece que el contratista de servicios especializados o ejecuten obras especializadas, están obligadas a presentar **cuatrimestralmente información** relativa a los contratos celebrados, como datos generales, montos de aportaciones, información de los trabajadores, salario base de aportación y copia simple de la autorización emitida por la STPS.

II.4 CFF

- Establece que **no tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento** los pagos realizados por concepto de **subcontratación de personal** para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.
- Señala que **tampoco** se dará efectos fiscales a los servicios en los que, el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, **trabajadores** que:
 - **Originalmente hayan sido trabajadores del contratante** y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y
 - **Abarquen las actividades preponderantes del contratante.**
- Establece que se podrá dar efectos fiscales a los pagos por subcontratación de **servicios u obras especializadas**, siempre que el contratista cuente con el registro ante la STPS.
- Contempla la **responsabilidad solidaria** de los contratantes de servicios u obras especializadas por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.
- Considera como agravante, el realizar deducciones o acreditamientos de pagos en materia de subcontratación.



- Señala que el delito de **defraudación fiscal** se considera calificado cuando se utilizan esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, o llevar a cabo subcontratación.

II.5 LISR

- Establece que los pagos realizados por concepto de subcontratación **no son deducibles**.

II.6 LIVA

- Señala que los pagos realizados por concepto de subcontratación **no son acreditables**.

Las reformas entraron en vigor, en lo general el día **24 de abril de 2021**, contemplándose los siguientes plazos para la entrada en vigor de las siguientes cuestiones en particular:

- El **24 de mayo de 2021**, la STPS deberá expedir las **disposiciones de carácter general** que determinen los procedimientos relativos al registro de los contratistas de servicios u obras especializadas.
- El **24 de julio de 2021**, los contratistas de servicios u obras especializadas deberán **obtener el registro ante la STPS**.
- Hasta el **24 de julio de 2021**, los trabajadores contratados bajo el régimen de subcontratación laboral pueden ser transferidos a la empresa beneficiaria vía **sustitución patronal**, sin necesidad de que medie transmisión alguna de activos y siempre que se reconozcan los derechos laborales de los trabajadores, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados.

ECIJA México, S.C.¹

Joaquín Rodríguez

(jrodriguez@ecija.com)

Ricardo Chacón

(rchacon@ecija.com)

Berenice Sagaón

(bsagaon@ecija.com)

¹ Derechos Reservados, ©, ECIJA México, S.C., Insurgentes Sur 1605, Piso 10, Módulo D, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03900, 2021. Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, traducción, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra sin autorización previa y escrita de ECIJA México, S.C